



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos exigidos en auto anterior, y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARIO DE JESÚS HENAO VELÁSQUEZ**, identificado con CC. N° 15.250.268, en contra del señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, identificado con CC. N° 8.314.244, y de la sociedad J. HUMBERTO GÓMEZ Y CÍA LTDA ASESORES EN SEGUROS, identificada con NIT. N° 800.027.694-0, representada legalmente por Sebastián Gómez Muñoz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretensiones B y D de la demanda, en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, identificada con NIT. N°900.334.006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificados de manera efectiva los demandados y la entidad vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.,

concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, se **REQUIERE** a los demandados, para que, con la contestación a la demanda, alleguen las pruebas que la parte actora asegura que se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 041**
Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de junio de
2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332eacaac70dc4e12e717e4312aa322b43618d216aa81c4c230c62f947338c2e**

Documento generado en 17/06/2022 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>